



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 8
MURCIA

AUTO: 00613/2021

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA. CIUDAD DE LA JUSTICIA S/N, FASE II - 1ª PLANTA; C.P. 30011 MURCIA
Teléfono: 968277441-968229100, Fax: 968 856432
Correo electrónico: scgl.seccion3.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: JBG
Modelo: N37190

N.I.G.: 30030 42 1 2019 0007583

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000496 /2019

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000496 /2019

Sobre OTRAS MATERIAS

ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , DEMANDANTE , DEMANDANTE D/ña. HACIENDA PUBLICA
HACIENDA PUBLICA, AYUNTAMIENTO DE MURCIA AYUNTAMIENTO DE MURCIA , DEUTSCHE BANK SOCIEDAD
ANONIMA ESPAÑOLA , , , ,

Procurador/a Sr/a. , , ,
Abogado/a Sr/a. LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, LETRADO AYUNTAMIENTO
, ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ , ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ

D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO N° 613

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: JUAN JOSE HURTADO YELO.

En MURCIA, a **dieciocho de junio de dos mil veintiuno.**

HECHOS

PRIMERO.- Que en este Juzgado se tramita procedimiento de concurso n° 496/2019 en el que es concursada

SEGUNDO.- Por el AC solicitó la conclusión del concurso del que se dio traslado al resto de acreedores y concursado y presentó rendición de cuentas. Que por el concursado se solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho que fue informado favorablemente por la Administración Concursal, no se opuso ningún acreedor.

RAZONAMIENTO JURIDICOS

PRIMERO.- Solicita el AC la conclusión del concurso por que el valor de los bienes es ínfimo y no se puede abonar los créditos masa, por lo que conforme el art.473 Lec, procede concluir el concurso, además el AC dice que presumiblemente no



habrá acciones de reintegración y el concurso sería declarado fortuito.

SEGUNDO.- Del mismo modo, y habiendo aportado rendición de cuentas el AC y no habiéndose impugnado, procede conforme el art.478 TRLC la aprobación de la misma.

Tercero.- En este caso y estando en un concurso donde se solicita el BEPI queda constancia que se han abonado los créditos privilegiados y masa, por lo que debe aplicarse el art.491 LC, que dice, "Si se hubieran satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si el deudor que reuniera los requisitos para poder hacerlo, hubiera intentado un previo acuerdo extrajudicial de pagos, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de los créditos insatisfechos, exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos". En este caso, no constando créditos públicos ni de alimentos, y siendo los deudores de buena fe, procede la exoneración de los créditos ordinarios y subordinados.

PARTE DISPOSITIVA

Debo declarar y declaro concluido el concurso de
y restaurándole desde este momento en la plena disposición y administración de sus bienes. Hágase constar este extremo en el registro civil del lugar de nacimiento y registro público concursal una vez firme esta resolución con libramiento de mandamiento en forma y cancelense las anotaciones realizadas en el concurso.

Se aprueban las cuentas del administrador concursal
debiendo cesar en su cargo.

Acuerdo la exoneración definitiva respecto de
y respecto de los siguientes
créditos:

- Deutsche Bank por importe de 28.716,89 euros.
- Chronos Strategies por 13.154,35 euros.
- Naturgy por 951,36 euros.
- Otros crédito no comunicados o conocidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación plazo veinte días, si bien podrá pedirse la revocación del beneficio





si en el plazo de 5 años se dan las situaciones previstas en la LC.

Procédase a inscribir esta resolución en el registro público concursal por plazo de cinco años.

Lo acuerda y firma D. JUAN JOSE HURTADO YELO, Magistrado-Juzgado primera instancia 8 de Murcia, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

